

Montería, 15 de agosto de 2025

Consecutivo: D-28915	
Fecha de Radicación	15/08/2025-03:54 PM
Consecutivo	D-28915-2025 - 1
Resumen	Respuesta al correo de fecha 13 de agosto de 2025..
Destinatarios Externos	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA-(BOGOTA)
Enviado Por	Yocasta Grey Mercado

Señores

**SEGURIDAD SUPERIOR**

Email: Karen.hurtado@seguridadsuperior.co

Dirección: Carrera 50 No. 96-09

Teléfono: PBX: 6230581 Celular: 3219392141

Bogotá D.C. – Colombia

Estimado proponente,

**ASUNTO:** Respuesta a observaciones presentadas en desarrollo del cronograma de la invitación abierta No. 004 de 2025 cuyo objeto es para la selección del proveedor para la ejecución de la “prestación de servicio de vigilancia, seguridad privada y monitoreo de alarmas para la protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR y de aquellos por los que sea legalmente responsable o en su tenencia”.

De conformidad con el asunto, damos respuesta a las observaciones presentadas por usted en desarrollo del cronograma de la invitación abierta No. 004 de 2025, en los siguientes términos:

1. El **OBJETO DE LA INVITACION** es: Prestación de servicio de vigilancia, seguridad privada y monitoreo de alarmas para la protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR y de aquellos por los que sea legalmente responsable o en su tenencia.
2. **PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACION:** Desde el 12 de agosto hasta las 5:00pm del 13 de agosto de 2025.
3. La empresa SEGURIDAD SUPERIOR, a través de su representante legal debidamente acreditado, señor Henry Alberto Saether Pizarro, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 11 de agosto de 2025, a las 16:30pm del día 13 de agosto de 2025, presentó observaciones a los términos de la invitación de abierta No. 004 de 2025, lo que atenderemos apegados a la literal de las observaciones, así:

**Observación 1 – “Forma de Pago - Solicitamos respetuosamente confirmar si el plazo de pago establecido será de 30 días calendario contados a partir de la radicación de la factura. Asimismo, agradecemos confirmar si se permite la radicación de la factura dentro del mismo mes de prestación del servicio”. (comillas fuera del texto)**

**RESPUESTA:** Aclaremos que la factura debe radicarse posterior a la prestación del servicio mes completo (entre los días 1 y 25 de cada mes), es decir, no se puede radicar facturación dentro del mismo mes en que el servicio fue prestado pues no tendría el corte de los 30 días calendario.

Por otra parte, COMFACOR efectuará el pago de los servicios facturados dentro de los 30 días siguientes posteriores contados a partir de la fecha de la aceptación de la factura y la aceptación se surtirá dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la factura que cuente con sus respectivos anexos; en caso de ausencia de soportes de la factura, ésta será devuelta para que subsane, sin que ese tiempo se cuente para efectos de computar los 30 días de la obligación de pago por parte de COMFACOR.

**Observación 2** – *“Prima de Seguro de Vida: Conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 20241300000445 y el Decreto 1588 de 2021, el valor de la prima del seguro de vida colectivo obligatorio para el personal de vigilancia (Ley 1920 de 2018) constituye un costo directo e indivisible dentro de la tarifa regulada.*

*En ese sentido, y considerando que el criterio de adjudicación es el menor valor, solicitamos que COMFACOR implemente mecanismos de verificación y control que eviten distorsiones en este componente, como la inclusión de valores simbólicos (por ejemplo, \$1 o incluso \$0), que desvirtúan la transparencia del proceso y afectan la comparabilidad de las ofertas.*

*Con el fin de garantizar la correcta aplicación del marco normativo y la equidad entre proponentes, sugerimos:*

- 1. Solicitar a los oferentes soporte del valor de la prima ofrecida, ya sea mediante certificación expedida por la aseguradora o copia de la póliza colectiva vigente.*
- 2. Ajustar el formato económico de la licitación para permitir el desglose y registro del valor real de este concepto, tal como lo indica la Circular Externa mencionada.*

*TARIFA \$1.423.500 POR 9,14 = \$13.010.790 + VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** El manual de contratación de COMFACOR versión 6, aprobado mediante Resolución AEI 088 de 25 abril de 2024, establece que en los negocios celebrados por la Caja, prima la autonomía de la voluntad privada, en tal sentido no se acoge esta solicitud, por lo que el formato de oferta económica y el criterio de evaluación no será modificado.

No obstante lo anterior, en el pliego de la invitación se incluyó como requisito habilitante la presentación por parte de los proponentes, del seguro de vida con el soporte del último pago y la relación del personal asegurado (Num. 4.3.4.) lo cual servirá para que el comité evaluador haga el estudio y comparación objetiva de las ofertas.

**Observación 4 (el documento se salta el número 3) – “Evaluación Oferta Económica (Servicios Regulados) Teniendo en cuenta que los servicios de vigilancia y seguridad privada se rigen por tarifas mínimas de carácter obligatorio (Decreto 1070 de 2015, art. 2.6.1.1.6.3 y Circular 20241300000445), solicitamos a COMFACOR incluir en el pliego un mecanismo de rechazo de propuestas que incluyan tarifas por debajo de los mínimos legales, en cumplimiento del principio de legalidad y buena fe contractual. La omisión de esta verificación podría llevar a adjudicaciones con precios artificialmente bajos, lo cual ha sido advertido por el Consejo de Estado (Rad. 25000-23-26-000-1995-00881-01 y Exp. 43738 de 2020).”** (Comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** En atención a esta observación, indicamos que el Título 1.7 del término de referencia (forma de pago) establece:

**PARAGRAFO UNO: Ajuste de la tarifa mínima:** El incremento para los años 2026 y 2027, las tarifas del servicio de vigilancia con medio humano, se le aplicarán los incrementos que disponga el Gobierno Nacional respecto del salario mínimo y la respectiva circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; respecto de servicio de monitoreo de alarmas y servicios adicionales como equipos, sistemas electrónicos, etc. que llegue a requerir la entidad, en caso de ser cotizados, se tendrán en cuenta incrementos de vigencias futuras, equivalentes al IPC del año inmediatamente anterior. Asimismo, se tendrá en cuenta el incremento por seguro de vida, dando cumplimiento a la normatividad vigente, actualmente el Decreto 1070 DE 2015, Decreto 1561 de 2022 y circular 445 de 2024.

Con esto se entiende que el proponente NO puede establecer valores en su propuesta de manera arbitraria, ya que los valores cotizados deben estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente de la SUPERVIGILANCIA, teniendo en cuenta que estas son tarifas fijas. Si embargo, para establecer mayor claridad en el sistema de evaluación se insertará un párrafo en el título 6.1.4. Factor económico el cual quedará así:

**Parágrafo:** La cotización presentada por el proponente no puede ser inferior a las tarifas mínimas establecidas (normatividad vigente por entidad reguladora), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1070 de 2015 y demás normas complementarias. En lo que respecta al servicio de monitoreo de alarmas el valor ofertado no podrá ser inferior al valor proyectado por la Caja para este servicio. En caso de que esto ocurra no se le asignará puntaje a la propuesta en este criterio de evaluación.

**Observación 5 – “Evaluación Oferta Económica (Servicios No Regulados).**

*Frente a los servicios de monitoreo de alarmas y sistemas de videovigilancia, cuya tarifa no se encuentra regulada, solicitamos respetuosamente que COMFACOR establezca como criterio obligatorio que los valores ofertados reflejen los costos reales de mercado, evitando así la presentación de ofertas simbólicas (\$0 o \$1) que distorsionan la libre competencia y vulneran los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública.*

*Este tipo de prácticas puede configurar conductas de competencia desleal, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, así como en la Circular Externa No. 20241300000445 de*

la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual señala expresamente en su numeral 2 que:

*“En ningún caso podrán fijarse precios artificialmente bajos o simbólicos para los servicios adicionales a la tarifa regulada, los cuales deberán corresponder a valores reales de mercado debidamente soportados”.*

*Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara al advertir que las ofertas deben guardar proporcionalidad y coherencia con el objeto contratado, siendo viable el rechazo de propuestas que impliquen precios artificiales. En particular, la Sentencia del 3 de diciembre de 2020 (Exp. 43738 – Sección Tercera) estableció:*

*“La Administración tiene no solo la facultad, sino el deber de rechazar ofertas cuyos valores no guarden proporción con los costos esperables del objeto contractual, por tratarse de precios artificiales que comprometen la ejecución seria y eficiente del contrato”.*

*En tal sentido, sugerimos que el proceso establezca de manera clara: 1. La obligación de presentar soporte técnico o económico que respalde los valores ofertados en servicios no regulados. 2. La inadmisión de valores simbólicos o irrisorios que no correspondan con el valor de mercado. 3. La posibilidad de rechazar ofertas artificialmente bajas, conforme a lo establecido por el marco legal y jurisprudencial vigente.*

*Agradecemos que esta recomendación sea valorada como un mecanismo de fortalecimiento de la equidad, la legalidad y la transparencia en el proceso de contratación.”* (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** No acoge la solicitud, teniendo en cuenta que la entidad se rige por su Manual propio de Contratación, que reza que para la escogencia del contratista se ceñirá a los mecanismos de selección del proveedor, este caso por invitación abierta, para lo cual se establecieron requisitos habilitantes y calificables con apego a la autonomía de la voluntad como entidad privada. Respecto a los precios irrisorios o artificialmente bajos que alude el posible proponente, se tendrá como artificialmente bajo toda oferta que sea inferior al 80% del presupuesto oficial (en medio humano, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la última resolución expedida por SUPERVIGILA y para el servicio de monitoreo, el referente será según el análisis de precio interno).

### **Observación 6 – “Confirmación alcance apoyo DRON.**

*En el numeral 23 se solicita brindar apoyo con equipos tecnológicos (dron) para capturar imágenes o videos del estado de los predios en vigilancia. Respetuosamente solicitamos a COMFACOR precisar: • Las sedes específicas donde se requerirá este apoyo. • La frecuencia o periodicidad estimada de uso durante la ejecución del contrato. Esta información es fundamental para estimar correctamente los recursos técnicos y operativos requeridos y garantizar la viabilidad del ofrecimiento.”* (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** Las sedes específicas, objeto del contrato, donde se requerirá este apoyo son:

1. Lote ubicado en la margen izquierda.

2. Lote ubicado al lado del aeropuerto los Garzones y un lote ubicado en la urbanización el Limonar (por temas de normas aeronáuticas las tomas en estos lotes deben hacerse de manera presencial con medio humano).

Lo anterior sin perjuicio de que se requieran tomas adicionales en los demás predios.

La frecuencia o periodicidad estimada de uso durante la ejecución del contrato:

TOMA CON DRON: Mensual

CON MEDIO HUMANO: Semanal.

Las anteriores frecuencias son fijas. Sin embargo, en caso de ser requerido COMFACOR podrá solicitar al contratista tomas adicionales sin ningún costo adicional.

**Observación 7– “Responsabilidad por pérdida de activos. - En el numeral 18 se establece que el contratista deberá responder por robos o pérdidas de activos fijos dentro de las instalaciones de COMFACOR.**

*Sugerimos que se aclare expresamente que dicha responsabilidad aplica exclusivamente sobre los activos fijos entregados bajo custodia formal a la empresa de vigilancia, y que cualquier reposición deberá estar precedida de una investigación conjunta entre las partes, que permita esclarecer los hechos y determinar el grado de responsabilidad, antes de activar cualquier póliza de seguro. Este ajuste es coherente con los principios de debido proceso y equilibrio contractual.”* (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** Con respecto a esta observación se aclara que previo a la declaratoria de responsabilidad por pérdida de activos fijos por parte del Contratista, la entidad verificará la conducta omisiva o negligente en el desempeño de las obligaciones adquiridas en el contrato.

**Por lo cual se expedirá la correspondiente adenda modificatoria de los términos de referencia en el siguiente sentido.**

En las obligaciones específicas, el numeral 18 quedará así:

**18. Responder económica o pecuniariamente por robo (s) o pérdida (s) de los activos fijos de la Caja que ocurran dentro de las instalaciones de COMFACOR, en todas las sedes incluidas en las especificaciones técnicas del contrato, para lo que tendrán un plazo para su reposición de hasta treinta (30) días; vencido este plazo, sin que el contratista concurra con la reposición o pago del activo, COMFACOR podrá ejercer actuaciones de activación de la póliza que ampara la ejecución del contrato (amparo aplicable. Previo a la declaratoria de responsabilidad del contratista, la entidad verificará la conducta omisiva o negligente del contratista en el desempeño de sus labores.**

**Observación 8 – “Dirección lugar entrega de propuesta - Con el objetivo de evitar posibles confusiones en la entrega de las propuestas, solicitamos se confirme la dirección física exacta para la radicación.”** (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** Tal como se establece en el Título 10 del Término de Referencia de la invitación en referencia, la dirección de entrega de la propuesta económica será en la sede administrativa de COMFACOR **únicamente** en la oficina de Gestión Documental ubicada en la Cra. 9 # 12-01, barrio Buenavista Montería (entra a usuarios).

**Observación 9– “Entregables de la propuesta - En los numerales 3 y 3.1 se indica que se debe entregar una propuesta original, una copia y adicionalmente una versión digital escaneada en USB.**

*Para efectos de claridad, solicitamos confirmar si es correcto interpretar que la entrega consiste en: • Un ejemplar impreso (original). • Un dispositivo USB con la versión digital escaneada (no se requiere copia física adicional).*

*Esto permitirá uniformidad en la presentación de ofertas.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La propuesta debe entregarse de la siguiente forma: un original impreso, una copia impresa (igual al original en todo su contenido y organización) y una USB con todos los documentos jurídicos, técnicos y financieros de la propuesta económica y el formato de oferta económica en Excel.

**Observación 10– “Documentos de verificación financiera (Razón de endeudamiento)**

*Solicitamos respetuosamente a COMFACOR ajustar el límite del indicador de endeudamiento del 45 % al 49 %, con el fin de permitir la participación de un mayor número de oferentes, incluyendo pequeñas, medianas y grandes empresas, sin comprometer la solvencia financiera ni la capacidad de cumplimiento contractual. Esta solicitud se fundamenta en la dinámica operativa del sector de vigilancia, donde es necesario realizar inversiones iniciales significativas (dotación, armamento, comunicaciones, logística y adecuaciones) cuya recuperación se da usualmente entre 60 y 120 días posteriores al inicio del contrato. Un endeudamiento del 49 % continúa dentro del rango técnico-financiero recomendado (entre 40 % y 60 %) y no representa riesgo, especialmente cuando los proponentes cuentan con RUP vigente, que certifica su capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar con el Estado, y además respaldan sus obligaciones mediante pólizas de garantía de cumplimiento, exigidas en la etapa contractual. Este ajuste no solo fortalece la pluralidad y competitividad del proceso, sino que asegura condiciones realistas frente al comportamiento financiero del mercado de seguridad privada en Colombia.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Los indicadores financieros establecidos en los términos de la invitación, fueron establecidos teniendo en cuenta el valor del presupuesto a ejecutar como también el histórico de requisitos habilitantes establecidos por la Caja para este tipo de presupuesto y servicios. Asimismo, consideramos que los mismos son acordes a los indicadores de organización de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, de ahí que, un proponente que demuestre un factor financiero solvente nos dará la garantía de lograr ejecutar el servicio contratado en todo momento sin interrupciones aun

en el caso que su facturación no logre causar la según los tiempos establecidos en la forma de pago. Por tal razón, no acogemos su petición y se mantiene el factor habilitante así:

*ÍNDICE DE LIQUIDEZ = Activo corriente/pasivo corriente*

*Para efectos del presente proceso el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es mayor o igual a 2.0 según información certificada a través del RUP.*

*RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo total/activo total*

*Para efectos del presente proceso el proponente quedará habilitado si su razón de endeudamiento sea igual o inferior a 0,45 según información reportada en el RUP.*

**Observación 11 – “Numeral 5.6 Respetuosamente solicitamos que, en el apartado correspondiente a la acreditación del curso de supervisor, se permita presentar una de las dos certificaciones: la de fundamentación o la de reentrenamiento, considerando que una invalida a la otra.**

*En el marco de la Supervigilancia, el "curso de supervisor" corresponde a la capacitación inicial (fundamentación) que habilita al supervisor para el ejercicio de sus funciones. Tanto esta certificación como la del curso de actualización (reentrenamiento) tienen una vigencia determinada, y el reentrenamiento sustituye la fundamentación cuando se realiza. Si el reentrenamiento anual no se efectúa, la certificación pierde vigencia y el supervisor no puede continuar ejerciendo el cargo.*

*Por lo anterior, solicitamos ajustar el pliego para que la acreditación pueda efectuarse con cualquiera de las dos certificaciones vigentes.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Se requiere que el proponente aporte todos los documentos solicitados para cumplir con este criterio, razón por la cual no se accede a esta petición.

**Observación 12 – “Transporte. En el numeral 5.21 se establece la obligación del contratista de disponer de vehículo para el traslado de personal en casos que lo ameriten. Agradecemos confirmar:**

*• ¿Cuáles son los eventos que activan dicha obligación? • ¿Con qué frecuencia estimada podría requerirse? Esta información es fundamental para la correcta estructuración de los costos operacionales y evitar sobrecostos o subestimaciones.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Se requiere que el contratista tenga disponibilidad de vehículos para: realizar visitas a los bienes inmuebles y/o sedes de COMFACOR, puesto que la ejecución del contrato implica realizar actividades de inspección y/o vigilancias requeridas para seguridad de la Caja y sus propiedades; dichas visitas se realizarán con frecuencia de una vez al mes, sin perjuicio de que se requiera realizar visitas adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual será solicitado por el supervisor previamente al contratista.

**Observación 13 – “Puntaje por apoyo a mano de obra nacional.** - En relación con el numeral 6.1.2.2 sobre la asignación de puntaje por “Apoyo a la Mano de Obra Nacional”, solicitamos confirmar de manera expresa cuál es el documento idóneo para acreditar este requisito en el caso de personas jurídicas. En particular, solicitamos que se precise si basta con anexar la cédula de ciudadanía del representante legal que suscribe la propuesta, considerando que esta práctica ha sido comúnmente aceptada en procesos similares. Esta confirmación permitirá a los proponentes cumplir de manera adecuada y transparente con el criterio, evitando ambigüedades que puedan afectar la asignación del puntaje correspondiente.” (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** El documento contentivo del requisito de apoyo a la industria nacional para valoración será la cédula de ciudadanía, por cuanto propendemos por contribuir con la mano de obra nacional del representante legal y de sus trabajadores.

**Observación 14 – “Acreditación del Coordinador como Consultor.** Se menciona el perfil de Coordinador, solicitando acreditación como consultor. Solicitamos tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2106 de 2019, el cual establece la prórroga automática de las acreditaciones de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, mientras el profesional continúe ejerciendo. Esto permite una interpretación armónica con la normativa vigente y evita exclusiones por trámites administrativos.” (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** Con respecto a esta observación la Caja tendrá en cuenta las disposiciones que en esta materia expida o haya expedido la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Observación 15 – “Supervisores adicionales-** Para efectos del puntaje adicional en el numeral 6.1.6, solicitamos confirmar que basta con acreditar en la propuesta dos supervisores adicionales al mínimo exigido como requisito habilitante, y que el supervisor mínimo exigido podrá ser acreditado por el adjudicatario al momento de iniciar la ejecución contractual. Esta precisión permitirá claridad a los proponentes y evitará dobles interpretaciones.” (Comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** El proponente, junto con su propuesta debe aportar la hoja de vida con sus soportes, del supervisor principal y de los DOS posibles supervisores adicionales a utilizar en la ejecución del contrato.

**Observación 16 – “Perfil del Profesional en SG-SST -** Solicitamos respetuosamente revisar y ajustar el criterio evaluativo relacionado con el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como el contenido del numeral que establece:

*Debe ser un compromiso del futuro contratista adoptar, durante toda la ejecución del contrato, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la naturaleza y el tipo de riesgo que tenga para sus empleados...*

*Consideramos procedente que tanto la implementación del SG-SST como el cumplimiento del perfil requerido puedan ser acreditados por la empresa adjudicataria del proceso ya que es una responsabilidad contractual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que el SG-SST debe implementarse por todo empleador o contratante*

*a partir del inicio de la ejecución contractual, sin requerir que se tenga estructurado previamente como condición para participar en un proceso de selección.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Los procesos de selección realizado por COMFACOR se llevan a cabo teniendo en cuenta las necesidades de la Caja y la naturaleza de la prestación del servicio. Por tanto, teniendo en cuenta que el factor de SST es de gran relevancia en nuestro normal funcionamiento, también es necesario que nuestros prestadores de servicios o contratista cumplan con nuestras políticas y procedimientos en materia de SST, las cuales se encuentran diseñadas a la luz de la normatividad vigente. .

Por tanto, NO accedemos a eliminar este requisito establecido en el título 6.1.7. del término de referencia de la invitación.

### **Observación 17 – “Requisito de Experiencia General en el Factor de Evaluación del Profesional en SG-SST.**

*En el factor de evaluación se establece: 10 años de experiencia general.*

*Solicitamos respetuosamente a COMFACOR eliminar esta condición o, en su defecto, precisar su alcance. La exigencia de una experiencia general de diez (10) años podría abarcar funciones no relacionadas con el objeto del contrato ni con el perfil técnico requerido, lo cual no aporta valor sustancial al análisis de idoneidad del profesional en el contexto del servicio solicitado.*

*Consideramos que lo verdaderamente pertinente y determinante para garantizar la competencia técnica del recurso es la experiencia específica en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), seguridad industrial o salud ocupacional, la cual ya se encuentra exigida por un periodo superior a cinco (5) años en el mismo numeral. Por lo anterior, solicitamos: Eliminar la experiencia general como criterio evaluativo.*

*Esta recomendación busca evitar interpretaciones restrictivas, fomentar una evaluación objetiva y alineada con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, así como con el enfoque técnico del servicio a contratar.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** No entendemos a que se refiere el posible proponente al observar que para el factor “6.1.7 Perfil del Profesional en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo” se haya establecido 10 años de experiencia general en este factor ponderable, se aclara que los términos indican:

PROFESIONAL EN SST	PERFIL
El proponente debe ofrecer y acreditar un profesional SST que cumpla con el perfil requerido	Profesional en áreas de SST ó Profesional en otras áreas con posgrado en SST
	Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas o diplomado en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

	Más de cinco (5) años de experiencia general contada desde la obtención de la licencia para prestar servicios de SST, la cual deberá aportar con su propuesta.
	Licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, vigente, acreditado con copia de la resolución
	Vinculación con el proponente, mediante contrato de trabajo, por lo menos durante los últimos 5 años lo cual acreditará con certificado laboral y/o certificación de contrato y copia de aportes a seguridad social últimos 5 años
	Experiencia en áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo superior a 5 años contados desde la obtención del título profesional en SST o el postgrado en áreas de SST.
	Estar certificado por el SENA en competencias laborales como evaluador y atención en situaciones de crisis.
	Estar certificado como auditor interno en la norma de SST.

Conforme a lo arriba descrito, se declara petición como no ha lugar.

**Observación 18– “Requisito de Vinculación Activa por 5 Años Perfil del Profesional en SGSST.**

*En el factor de evaluación se solicita:*

- *Cinco (5) años de vinculación activa con el proponente.*

*Frente a este requerimiento, solicitamos respetuosamente a COMFACOR que elimine esta condición o, en su defecto, que no se limite a un tiempo específico, permitiendo su acreditación mediante vinculación actual o compromiso de vinculación a la fecha de adjudicación del contrato.*

*Establecer como criterio evaluativo una vinculación activa e ininterrumpida durante cinco años con el proponente representa una restricción excesiva que:*

- *Limita la libre concurrencia, restringiendo la participación de oferentes con profesionales idóneos, pero sin una relación laboral prolongada;*
- *Vulnera el principio de pluralidad de oferentes y el de selección objetiva, al imponer condiciones que no guardan relación directa con la calidad técnica del servicio;*
- *Desconoce la dinámica del mercado laboral, en la que no es posible garantizar la permanencia de un profesional con el mismo empleador por periodos tan extensos, sin que ello afecte su idoneidad o compromiso.*

*Teniendo en cuenta que ya se exigen condiciones como experiencia específica y formación profesional en el área, consideramos que la vinculación con el proponente puede acreditarse a través de una relación laboral actual o mediante compromiso formal de vinculación, sin necesidad de establecer un periodo mínimo obligatorio. Esta solicitud busca preservar la objetividad, la razonabilidad y la participación amplia y equitativa en el proceso de selección.” (Comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Sobre el caso particular debemos manifestarle que la prestación del servicio de vigilancia resulta fundamental para la entidad, considerando que el contratista deberá atender las necesidades diarias que se deriven del servicio a contratar (riesgos de seguridad), así como los requerimientos adicionales que puedan surgir con ocasión a la naturaleza del contrato.

Asimismo, los perfiles establecidos en los términos de la invitación abierta obedecen a lo históricamente contratado por la Caja. Además, como entidad contratante, velamos porque el futuro contratista cuente con el personal idóneo y acorde para dirigir y ejecutar este tipo de contratos. Por lo anterior se mantiene el requisito y no accedemos a su petición.

### **Observación 19 – “Aclaración sobre acumulación de experiencia y vinculación Perfil del Profesional en SG-SST.**

*Frente al requisito de 10 años de experiencia general, 5 años de experiencia específica y 5 años de vinculación con el oferente, solicitamos a COMFACOR confirmar si es válido interpretar que un mismo perfil puede acreditar de forma simultánea los tres criterios, permitiendo que los tiempos requeridos sean acumulables dentro del mismo periodo laboral, sin que se exijan trayectorias independientes o excluyentes para cada uno.*

*En caso de que no se contemple esta interpretación, solicitamos revisar y ajustar el criterio, ya que exigir tiempos no acumulables implica una sobrecarga desproporcionada de requisitos, que no necesariamente reflejan una mayor idoneidad del profesional, pero sí restringen injustificadamente la participación de oferentes, en contravía del principio de pluralidad de oferentes y selección.*

*Adicionalmente, este tipo de exigencias podrían constituir una barrera artificial a la competencia, al imponer condiciones que no guardan proporción con el objeto ni la complejidad del contrato, lo cual va en contra de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*Por lo anterior, agradecemos permitir la acumulación de tiempos de experiencia y vinculación dentro del mismo periodo laboral, o en su defecto, ajustar el criterio de evaluación para que no represente una limitación técnica ni jurídica para los proponentes.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Le aclaramos que para el perfil profesional SST, se requiere del profesional que cumpla como mínimo con los criterios solicitados en el término de referencia en el título 6.1.7, es decir que el profesional acredite: a) Más de cinco (5) años de experiencia general contada desde la obtención de la licencia para prestar servicios de SST, la cual deberá aportar con su propuesta. b) Vinculación con el proponente, mediante contrato de trabajo, por lo menos durante los últimos 5 años lo cual acreditará con certificado laboral y/o certificación de contrato y copia de aportes a

seguridad social últimos 5 años. Y c) Experiencia en áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo superior a 5 años contados desde la obtención del título profesional en SST o el postgrado en áreas de SST, entre otros aspectos. De lo descrito, este factor 6.1.7 en sus condiciones, no indica que sea de 10 años la experiencia del profesional de SST, como lo expresa el posible proponente.

**Observación 20** – *“Solicitud de habilitación de radicación electrónica de la oferta. Teniendo en cuenta que en procesos anteriores COMFACOR ha habilitado con éxito la radicación electrónica de ofertas, y considerando que en el presente proceso se exige garantía de seriedad, lo que respalda el compromiso y la formalidad de los proponentes, solicitamos respetuosamente que se contemple nuevamente la entrega de la propuesta por medio de correo institucional oficial definido por COMFACOR. Esta alternativa, alineada con principios de eficiencia, sostenibilidad y buenas prácticas, facilita la gestión documental, garantiza trazabilidad, y contribuye al fortalecimiento de la transparencia en el proceso, sin afectar su integridad ni exigencias contractuales.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** Los documentos de la propuesta deben presentarse tal como lo establecen los términos de referencia, no hay lugar a presentación de ofertas por vía correo electrónico. Lo anterior teniendo en cuenta que las propuestas presentadas en el presente proceso de selección hacen parte integral del expediente contractual, el cual conserva la Caja de forma física para las auditorias constantes a las cuales somos sometidos por los Entes de Control y Vigilancia.

**Observación 21** – *“Anexo 5 Formato de oferta - De acuerdo con el formato entregado, solicitamos respetuosamente a COMFACOR tener en cuenta los siguientes ajustes y precisiones, con el fin de garantizar claridad, equidad y precisión en la presentación de las propuestas:*

*1. Desglose del valor del seguro de vida colectivo: Solicitamos que el formato permita discriminar el valor unitario de la prima del seguro de vida colectivo obligatorio, así como su correspondiente total según la cantidad de personas vinculadas al servicio. Esto en cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No. 20241300000445 de la Supervigilancia, que señala la obligatoriedad y el tratamiento como costo directo indivisible dentro de la tarifa regulada.*

*2. Cálculo diferenciado del valor de AyS (Aportes y Suministros): Solicitamos ajustar la fórmula del formato económico para que refleje adecuadamente los porcentajes correspondientes según la naturaleza del servicio, esto es: 10 % para personal armado y 8 % para personal sin arma, ya que actualmente el formato aplica el 10 % de forma generalizada, sin hacer esta distinción, lo cual puede afectar la precisión del cálculo y el equilibrio económico de las ofertas.*

*3. Claridad en la descripción de turnos: Solicitamos que en la descripción de cada turno se detalle con claridad la cantidad de horas diarias, los días de la semana en que se presta el servicio y se especifique expresamente si incluye o no domingos y festivos. Esta precisión es fundamental para evitar interpretaciones erróneas que puedan inducir a errores en la estructuración técnica y económica de las propuestas.*

*4. Valor del servicio de monitoreo de alarmas: Agradecemos confirmar si el valor mensual del servicio de monitoreo debe considerar la totalidad de los siguientes puntos:*

1. Oficina soporte TIC y almacén (mismo sistema dividido en 2 particiones),
2. IFC,
3. Cerca eléctrica sede principal, y 4. Bodega de gestión documental.

*Esta aclaración es fundamental para evitar subestimaciones en el alcance del servicio.*

*5. Agradecemos confirmar si los intercomunicadores utilizados actualmente para el monitoreo de alarmas son propiedad de COMFACOR o si corresponden a equipos de la empresa de seguridad vigente. Esta información es relevante para dimensionar adecuadamente la propuesta técnica y económica del servicio.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** De acuerdo con la observación presentada, respecto a los puntos 1 y 2, no se modificará el formato establecido por COMFACOR, ya que como fue dispuesto, internamente nos resulta útil al momento de la revisión y valoración.

Con respecto al punto 3, los turnos en cada sede se encuentran discriminadas en el Título 1.2. ALCANCE Sub-Título recurso humano con y sin armamento, razón por la cual esta información no debe incluirse en el formato económico; se resalta que cada proponente debe estructurar su propuesta teniendo en cuenta las variables dispuestas por la Supervigilancia.

Con respecto al punto 4 valor del servicio de monitoreo de alarmas, el valor mensual del servicio debe incluir el monitoreo a los cuatro (4) sistemas de alarmas, las cuales se encuentra distribuidas en las siguientes instalaciones: Oficina soporte TIC y almacén (Mismo sistema dividido en 2 particiones), IFC, Cerca eléctrica sede principal, Bodega de gestión documental.

Con respecto al punto 5 el sistema de alarmas es de propiedad de COMFACOR, pero los intercomunicadores utilizados por el personal de la empresa que presta el servicio de vigilancia son de propiedad del contratista.

**Observación 22 – “Solicitud de ampliación del plazo - Fecha de entrega - Teniendo en cuenta que, según el cronograma del proceso, la fecha tentativa de publicación de respuestas a las observaciones está prevista entre el 14 de agosto al 16 de agosto (sábado) y que el cierre de la convocatoria se mantiene para el martes 19 de agosto a las 4:00 p.m., lo que representa únicamente un día hábil (mismo día del cierre), respetuosamente solicitamos a COMFACOR reconsiderar dicho plazo.**

*Este margen resulta limitado para realizar una lectura adecuada de las respuestas, analizar los ajustes requeridos y estructurar una propuesta alineada con los requerimientos de COMFACOR. Es importante recordar que la construcción final de la oferta depende directamente de las aclaraciones que se emitan, por lo cual el tiempo disponible debe permitir un trabajo responsable y riguroso.*

*En ese sentido, solicitamos que se brinde un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación de las respuestas, a fin de garantizar la calidad, pertinencia y precisión de las ofertas presentadas, en beneficio tanto de COMFACOR como de los proponentes.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA:** No nos acogemos a su solicitud, toda vez que analizadas todas las respuestas a las observaciones presentadas, no implican modificaciones de fondo a los términos de referencia de la invitación abierta No.004-2025. A su vez, la presente invitación, surge por la necesidad de escogencia del proveedor que previamente, por invitación abierta No.003-2025, se había dado a conocer en todos los requisitos de participación (habilitantes y de puntaje que no fueron modificados integralmente) al público en general.

**Observación 22 – “Fecha de inicio.** Agradecemos confirmar la fecha tentativa de inicio del servicio.” (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El inicio del contrato esta proyectado para el 01 de octubre de 2025.

**Observación 24 – “Aclaración sobre el documento válido para acreditar uso de herramienta por prestación de servicios.** De acuerdo con el requerimiento relacionado con el uso de determinada herramienta o software, y en caso de que esta se adquiriera mediante la modalidad de prestación de servicios con un proveedor externo, agradecemos a COMFACOR precisar expresamente cuál será el documento idóneo para acreditar el cumplimiento de esta condición.

*Esta precisión resulta fundamental para evitar ambigüedades en la etapa de evaluación y garantizar que todos los proponentes puedan cumplir con el requisito de forma clara, objetiva y verificable.”* (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con respecto a esta observación le aclaramos que se debe acreditar, respecto de la herramienta tecnológica ofrecida, que el proponente es el titular del registro de la marca y de los derechos de autor y/o productor expedido por las autoridades correspondientes.

**Observación 25 – “Método de Calificación Económica - En el pliego de condiciones se establece como criterio de evaluación económica la metodología de menor valor, lo cual puede generar distorsiones en la estructuración de las ofertas, especialmente en el contexto de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada conforme a los topes y parámetros definidos en la Resolución vigente.**

*Solicitamos de manera respetuosa que se reconsidere este criterio de evaluación, de forma que el análisis económico se limite exclusivamente al valor ofertado para el servicio de monitoreo de alarmas, el cual no está sujeto a tarifa regulada. Para su calificación, sugerimos aplicar un modelo basado en la media aritmética, ya que esta metodología permite:*

- Evitar distorsiones por ofertas artificial o irresponsablemente bajas (que pueden afectar la calidad del servicio o incluso derivar en incumplimientos).
- Promover mayor pluralidad y participación de proponentes, al no desincentivar la presentación de propuestas técnicamente estructuradas, pero económicamente realistas.

- *Fomentar condiciones más equitativas de competencia y preservar la sostenibilidad financiera del contrato.*

*En anteriores procesos del sector, el uso del menor valor como único criterio de calificación ha traído consigo serias dificultades en la ejecución contractual, afectando la calidad del servicio y generando dificultades en la contratación y permanencia del personal.*

*Por lo anterior, reiteramos la importancia de evaluar exclusivamente el componente económico no regulado, como lo es el monitoreo, y hacerlo bajo una metodología de media, que garantice transparencia, competencia sana y la sostenibilidad de la contratación.” (comillas fuera del texto)*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que COMFACOR es una corporación de derecho privado, en la que prima el principio de la autonomía de la voluntad expresada en las negociaciones respectivas. La Caja de Compensación es autónoma en establecer reglas en sus procesos de contratación estableciendo los criterios de evaluación que se consideren pertinentes.

**Observación 26 – “Numeral 6.1.3.** -Respetuosamente solicitamos que, en el requisito relativo a la antigüedad de la empresa y la acreditación de licencias de funcionamiento, el pliego de condiciones se ajuste para que la verificación se realice únicamente con la licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, documento que permite verificar la fecha de constitución y la antigüedad de la compañía. Si bien la licencia es un requisito legal obligatorio conforme al Decreto-ley 356 de 1994 y sus modificaciones, esta cuenta con una vigencia definida y su versión actual certifica plenamente la habilitación para operar. En este sentido, exigir el historial completo de licencias emitidas hace décadas no aporta valor adicional a la evaluación, genera cargas administrativas innecesarias y contraviene los principios de simplificación y racionalización de trámites previstos en el Decreto 19 de 2012 y en el Decreto 2106 de 2019. Además, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no contempla en sus procedimientos la exigencia de licencias anteriores, limitándose a verificar la vigencia de la actual. Por lo anterior, solicitamos que el pliego se armonice con este criterio, se elimine la exigencia de documentación histórica y que la puntuación se determine con base en la fecha de constitución de la empresa y en la verificación de la vigencia de la licencia de funcionamiento.” (comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** No se acoge su solicitud teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el certificado de existencia y representación legal refleja los actos de constitución y registro de las empresas, por otro lado, las licencias de funcionamiento nos reflejan el historial de las renovaciones que ha tenido la empresa, lo que permite verificar si hubo interrupciones o suspensiones que pudiesen afectar la prestación del servicio (*que este sea ininterrumpido*).

**Observación 27 – “6.1.5 Perfil Coordinador, 6.1.6 Perfil de Supervisores adicionales y 6.1.7 Perfil Profesional SST:**

*De acuerdo con el pliego de condiciones publicado notamos que se amplió las siguientes condiciones en los perfiles de puntaje:*

### *6.1.5 Perfil Coordinador.*

- Acreditar formación en seguridad de la información o ciberseguridad (pregrado o diplomado)*
- Estar certificado por el SENA como evaluador en competencias laborales.*
- Estar certificado como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional.*
- Estar Certificado como auditor interno en operaciones de seguridad privada y seguridad de la información.*
- 6.1.6 Perfil de Supervisores adicionales:*
- Certificación como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional.*

### *6.1.7 Perfil Profesional SST.*

*-Estar certificado por el SENA en competencias laborales como evaluador y atención en situaciones de crisis.*

*-Estar certificado como auditor interno en la norma de SST.*

*En atención al pliego de condiciones publicado, hemos observado que en los numerales 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 se han definido perfiles con requisitos muy específicos que, en la práctica, podrían limitar la participación de un mayor número de oferentes.*

*Reconocemos la importancia de que la contratación se adelante bajo criterios claros y objetivos que fomenten la pluralidad de propuestas y la competencia, en beneficio de COMFACOR y del éxito del proceso. No obstante, algunos de los requisitos de experiencia y perfil incorporados en esta nueva versión podrían reducir la concurrencia de oferentes calificados, afectando la diversidad de propuestas disponibles para evaluación.*

*Cabe señalar que el personal acreditado en la oferta no necesariamente será el mismo que se asigne al contrato en caso de adjudicación, ya que dichas personas pueden encontrarse actualmente vinculadas a otros proyectos o contratos. En la práctica, no es habitual que las empresas mantengan personal en disponibilidad exclusiva para procesos aún no adjudicados.*

*Por lo anterior, y de la manera más respetuosa, sugerimos que se mantengan los perfiles solicitados en el Término de Referencia de la invitación abierta 003-2025, dado que estos resultan más objetivos, comunes en el sector y permiten una mayor apertura de participación. Consideramos que ello contribuirá a fortalecer la transparencia del proceso, garantizar la pluralidad de oferentes y facilitar la selección de la propuesta más conveniente para COMFACOR.”*  
(Comillas fuera del texto)

**RESPUESTA:** Sobre el particular debemos manifestarle, que establecido en dicho factor resulta fundamental para COMFACOR, considerando que la empresa contratista estará en el deber de

atender las necesidades diarias que se deriven del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como nuestros posibles requerimientos adicionales.

En este orden de ideas, lo que se requiere es del concurso de medio humano altamente calificado para garantizar la óptima prestación del servicio; es menester aclarar que los perfiles establecidos obedecen a la necesidad de la Caja, y además se constituye en una obligación de velar porque el futuro contratista cuente con el personal idóneo y acorde para dirigir y ejecutar este tipo de contratos.

Las figuras de Coordinador, Supervisores y Profesional de SST, ameritan los perfiles solicitados y su necesidad radica en que estas personas deben velar porque el servicio se garantice según los términos contractuales, de manera idónea, eficiente y oportuna porque serán quienes deben garantizar la correcta prestación del servicio del personal bajo su dirección. No se trata pues, de un requisito habilitante, sino que otorga puntaje a los más altos perfiles del personal ofrecido.

Esperamos haber dado claridad a sus inquietudes, y de antemano poder contar con su participación en el proceso de presentación de ofertas económicas en la invitación de la referencia.

Atentamente,



**CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO COMFACOR

Proyectó: Arneth Antonio Negrette Hoyos - Experto II - Contratos

Revisó: Luceny Cuavas Vega- Gerente de Adquisiciones Estratégica

